

VISTOS: el Proveído N° 004226-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000532-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000623-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme con el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial El Peruano, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 0000532-2024-DGIA-VMPCIC/MC la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, con sustento en lo desarrollado en el Informe N° 002934-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes, propone a la señora Karin Elizabeth Elmore Ramírez para ser reconocida como Personalidad Meritoria de la Cultura por su destacada trayectoria como artista escénica, gestora cultural, educadora e investigadora y por su contribución al fortalecimiento del sector de la danza en el Perú a través de la labor realizada a nivel nacional e internacional;

Que, la persona propuesta se distingue como gestora cultural, bailarina, coreógrafa, investigadora y docente reconocida por su papel como fundadora y directora del Festival Internacional de Prácticas Escénicas Contemporáneas de Lima, INDISCIPLINADOS. Sus obras abordan temas relevantes de la sociedad como el papel de la mujer, la exclusión y la imposición de modelos de vida restrictivos. Además, busca impulsar el desarrollo de la danza en el Perú mediante el uso de expresiones tradicionales desde perspectivas contemporáneas, lo cual ha dejado una profunda impresión al recorrer Europa y Sudamérica;

Que, entre los años 1984 y 2004, la señora Karin Elizabeth Elmore Ramírez destaca como bailarina y coreógrafa en diversos teatros y festivales internacionales, incluyendo el Linz Ars Electrónica, el Festival Oriente Occidente en Rovereto, el Dance Theatre Workshop en Nueva York, el Palazzo delle Esposizioni y la Galleria Nazionale d'Arte Moderna en Roma, Italia; el Festival de

Chateauvallon en Francia, la Sala Olimpia de Madrid, y el Teatro Out-off de Milán, entre otros;

Que, además, es autora de obras como *Prácticas Dantescas*, *Rosa Canina*, *Un día en el paraíso*, *Pasifae*, *Bellas Durmientes*, *Estudios de Forma y Color* y *SOPLO*, entre otras. También ha asesorado al coreógrafo Virgilio Sieni en el diseño del proyecto del Centro de Creación de Danza y Artes Visuales: Cango en Florencia, así como ha organizado la presentación de la vida cultural y turística de la ciudad de Sete, Francia en Barcelona. Además, ha creado las coreografías del espectáculo *Le Mariage de Figaro* de Beaumarchais dirigido por Gilbert Rouvire, entre otros proyectos;

Que, en su rol como gestora cultural actualmente la señora Karin Elizabeth Elmore Ramírez se desempeña como directora de Asuntos Culturales de la Alianza Francesa de Lima y directora de Temporada Alta, Festival Internacional de Teatro y Danza de Lima, el cual también es organizado por dicha institución desde el año 2019. Previamente, en 2015, se desempeñó como consultora del Ministerio de Cultura en el diseño de contenidos y programación del proyecto del Centro Cultural del Museo de la Nación y entre los años 2003 y 2014 fue responsable de producción del Zinc - Théâtre en Francia, entre otros roles;

Que, estando a lo desarrollado, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, los informes citados constituyen parte integrante de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora KARIN ELIZABETH ELMORE RAMÍREZ por su destacada trayectoria como artista escénica, gestora cultural, educadora e investigadora y por su contribución al fortalecimiento del sector de la danza en el Perú a través de la labor realizada a nivel nacional e internacional.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2283848-1

**Declaran Patrimonio Cultural de la Nación el Acta de Instalación de la Corte de Justicia del Norte de fecha de 30 de abril de 1824 que se custodia en Trujillo por la Corte Superior de Justicia de La Libertad**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 000091-2024-VMPCIC/MC**

San Borja, 19 de abril del 2024

VISTOS; el Oficio N° 000102-2024-AGN/JEF de la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000208-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, conforme con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los documentos bibliográficos o de archivo y testimonios de valor histórico, manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, es competencia exclusiva de este ministerio realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, al amparo del literal a) del artículo 14 de la norma la prerrogativa de declarar el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, con Oficio N° 000591-2024-P-CSJLL-PJ la presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad solicita se declare Patrimonio Cultural de la Nación el Acta de Instalación de la Corte de Justicia del Norte de fecha de 30 de abril de 1824 custodiado por dicha corte;

Que, con el Oficio N° 000102-2024-AGN/JEF la Jefatura Institucional del Archivo General de la Nación remite, entre otros, el Informe N° 000064-2024-AGN/DAH-URDPD de la Unidad Funcional de Registro y Defensa del Patrimonio Documental de la Dirección de Archivo Histórico mediante el cual se expone el sustento técnico respecto a la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Acta de Instalación de la Corte de Justicia del Norte de fecha de 30 de abril de 1824;

Que, el documento presenta una serie de valores histórico, político, social, biográfico, simbólico y, además, uno relacionado a una historia de mentalidades, relacionados a la identificación de su autenticidad, antigüedad y contenido. Representando un hecho importante de nuestra historia, revelando los primeros frutos de la lucha por una nación independiente, libre del yugo de España, fruto que surgía como un fin del dominio de la corona, así como el establecimiento de Trujillo como capital de la República frente a la crisis presentada por el conflicto;

Que, además, significa el establecimiento de la primera corte de justicia del reciente Perú Republicano para los departamentos y regiones libres del yugo español que, aunque cubiertos por la normativa colonial, verifica identidad a favor del pensamiento republicano, en un nuevo orden político y social. Este carácter tuvo fuerza en la población pues, como respuesta a esa convocatoria universal (cabildo eclesiástico y secular, prelados de las religiones, profesores del foro, Colegio y gran concurso de ciudadanos), la región dotó de los recursos necesarios para la instalación y conformación de su ejército a fin de consolidar la guerra contra los realistas;

Que, el valor histórico del Acta de Instalación de la Corte de Justicia del Norte de fecha de 30 de abril de 1824, documento custodiado por la actual Corte Superior de Justicia de La Libertad, es un testimonio escrito de mucha importancia para la historia nacional pues revela los inicios de los esfuerzos por establecer una nación independiente libre del yugo de España. Con la llegada de Bolívar el 20 de diciembre de 1823, no solo se le otorgaron solemnidades y financiamiento con el fin de que dirigiera la guerra contra los realistas para poner fin al dominio de la Corona, sino el establecer un fin a la crisis generada. También se le concedieron facultades políticas y económicas para el establecimiento de una capital provisional en la que funcionarían las nuevas instituciones de los inicios de la República. Trujillo, como capital provisional, recibió la responsabilidad de generar las primeras instituciones independientes mientras se liberase todo el territorio hacia el sur. La creación de la Corte de Justicia del Norte en 1824 significa la aplicación de la justicia bajo la conservación de un Estado en búsqueda del bien común, aun cuando la coyuntura de la guerra sometía a todo el país bajo un clima inestable;

Que, el valor político del Acta de Instalación de la Corte de Justicia del Norte de fecha de 30 de abril de 1824, se trata del hecho que su emisión no fue la respuesta a un decreto de emergencia dictado por el libertador don Simón Bolívar, sino, producto del establecimiento de una república con exhibición de un ejercicio constitucional, como parte de la lucha contra el dominio español dentro del inestable clima de conflicto de la época. Fue generado con la finalidad de crear e instalar en la reciente república peruana la primera Corte de Justicia (conforme lo mandaba la Constitución de 1823), ejerciendo funciones y atribuciones en los departamentos que se encontraban libres y buscando generar identidad en las regiones y poblaciones que se hallaban privadas de la administración colonial, mientras se ejecutaban acciones para conseguir que Lima y las demás ciudades, quedaran fuera del yugo español e iniciasen el camino a la construcción de una sola patria;

Que, el valor social del Acta de Instalación de la Primera Corte del Norte del Perú Republicano de fecha de 30 de abril de 1824 (Corte Superior de Justicia de La Libertad) se da dentro de un contexto de necesidad en la sistematización de la forma de administrar e impartir justicia, donde ya la población de la época se sentía

identificada con el pensamiento republicano, donde el nuevo orden social que surgía no descartaba la esclavitud ni mucho menos reconocía el derecho de los indígenas. Por otro lado, la instalación de la Corte en la ciudad de Trujillo, o conocida en ese entonces como ciudad Bolívar, fue dada con la presencia del cabildo eclesiástico y secular, preladados de las religiones, profesores del foro, Colegio y gran concurso de ciudadanos; con el fin que, todos los ciudadanos sin excepción alguna, pudieran reclamar y alcanzar respeto frente a las injusticias y abusos que pudiesen sufrir aún de las propias autoridades, generando impresiones de verdaderos cambios con la causa de los libertadores;

Que, el documento revela un significativo valor biográfico, debido a contener información de los personajes ilustres y autoridades que participaron en su suscripción. Así, podemos apreciar la firma de don José Faustino Sánchez Carrión, quien interviniera en calidad de Ministro General de Estado, la firma de don Manuel Lorenzo de Vidaurre y Encalada, en calidad de Presidente del Tribunal; don Gregorio Luna Villanueva y don Francisco Xavier Mariátegui como Vocales, y el fiscal el doctor don Gerónimo Agüero. Don José Faustino Sánchez Carrión, habría sido comisionado para tal efecto por el Libertador don Simón Bolívar; quien no habría podido concurrir a la reunión personalmente por encontrarse en la ciudad de Huamachuco, con el fin de organizar las fuerzas que debían sellar la independencia del Perú. Todos estos personajes fueron diputados en el Primer Congreso Constituyente que fue instalado por el Protector don José de San Martín en Lima, el 20 de setiembre de 1822, y todo indica que formaron parte del grupo que logró trasladarse a Trujillo en junio de 1823, cuando Lima fue ocupada nuevamente por las tropas realistas;

Que, el documento posee un valor simbólico digno de reconocerse y mencionarse pues, representa el ejercicio de la vida independiente en el nuevo Perú Republicano, al ser expresión de la formación de la institucionalidad en los territorios libres del yugo español, convocando a todos los ciudadanos y pobladores de estos territorios en la aplicación de la justicia. Institucionalidad reforzada por generarse en el marco de una propuesta de liderazgo propio y no extranjero, toda vez que el Libertador Bolívar era investido como tal, pero como dictador del Perú;

Que, el valor de la historia de mentalidades, del "Acta de Instalación de la Corte de Justicia del Norte de fecha de 30 de abril de 1824", ha sido un producto de una nueva concepción del significado de la condición humana de los habitantes frente al establecimiento del Perú Republicano. Esto es comprobable en la contraposición ejercida como gente libre, que tiene el derecho o elección de serlo del yugo español. En su momento, la ciudad de Trujillo dotó al libertador don Simón Bolívar de los recursos necesarios para la instalación y conformación de su ejército a fin de que dirija la guerra contra los realistas. Así, al ser declarada por decreto la ciudad de Trujillo como la capital del Perú, surgen instituciones principales y representativas de esta nueva concepción, la Corte de Justicia y la propia Universidad Nacional de Trujillo, fundada por decreto del 10 de mayo de 1824;

Que, estando a lo desarrollado, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente declarar Patrimonio Cultural de la Nación la propuesta y, en ese sentido, los informes citados constituyen partes integrantes de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Archivo General de la Nación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación el Acta de Instalación de la Corte de Justicia del Norte de fecha de 30 de abril de 1824 que se custodia en Trujillo por la Corte Superior de Justicia de La Libertad que como anexo forma parte de esta resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la resolución al Archivo General de la Nación para los fines consiguientes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ  
Viceministra de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

2282430-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

### Designan Director General de la Dirección General de Gestión Territorial del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0140-2024-MIDAGRI

Lima, 28 de abril de 2024

VISTOS:

La Nota Interna 0176-2024-MIDAGRI-SG de la Secretaría General; el Memorando N° 0476-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que adjunta el Informe N° 0141-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-ODTH de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano; y, el Informe N° 0505-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión Territorial del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo necesario designar en el citado cargo al profesional que lo desempeñará;

Con las visaciones del Secretario General; de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Enrique Sebastián Soto Ruiz, en el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión Territorial del Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2283840-1